

RES. 1504/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001606, Ent. N° 2395/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública N° 340296/1, convocada para la ejecución de las obras de construcción de hasta cincuenta y dos viviendas para realojos del asentamiento Chacarita del Departamento de Montevideo, obra Padrón 428313;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4080/19 de fecha 19/08/2019, el Intendente adjudicó el llamado a Lejacir S.A., por un total de \$ 159:970.946,28;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2318 de fecha 25/09/2019, acordó observar el gasto, en razón de que:

2.1) la Administración confirió un plazo de cinco días hábiles, siendo que se trata de empresas nacionales y que el plazo conferido no fue para salvar defectos, errores o realizar aclaraciones, sino para presentar documentación que debió presentarse al momento de presentar la oferta, vulnerando el artículo 65 numeral 7 del TOCAF que dispone: *“la Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia, este plazo podrá ampliarse para los proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes”*.

2.2) el hecho de aceptar la presentación de documentación en forma extemporánea, afectó el principio de igualdad de los oferentes, consagrado en el artículo 149 literal b) del TOCAF;

3) que por Resolución N° 5397 de fecha 14/11/2019, el Intendente reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución N° 459/2020, adoptada en Sesión de fecha 12/02/2020, acordó mantener la observación;

4) que por Resolución del Ejecutivo Departamental N° 1042/2020, de fecha 09/03/2020, se dispuso la ampliación en un 100% a favor de la firma LEJACIR S.A., por la suma total de \$ 159:970.946,28;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 459/2020 del 12/02/2020, observó la erogación por devenir de un procedimiento cuyo gasto fuera observado;

6) que por Resolución N° 2188/20 del 10/06/2020, el Intendente dispuso reiterar el gasto aduciendo que, dado que la observación recayó sobre el contrato principal, no cabe la posibilidad de modificar lo sucedido;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que las circunstancias alegadas por el ordenador no modifican los fundamentos legales que motivaron la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 459/2020 del 12/02/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental;
- 3)** Comunicar a la Intendencia y a la Contadora Delegada actuante.

CLC